

ACERCA DEL DEBATE MEDIÁTICO SOBRE LA LEY DE ABUSOS SEXUALES

Claudia Laudano¹

I. Introducción

El 14 de abril de 1999 se sancionó la ley 25.087, modificatoria del Código Penal en lo concerniente a los delitos contra la integridad sexual. El objetivo de este trabajo es analizar las principales características del clima de opinión pública que los medios de comunicación contribuyeron a conformar en torno a la necesidad de las reformas así como los ejes predominantes que destacaron al publicar la sanción de la norma. El corpus se constituyó con material informativo publicado entre 1997 y 1999 en dos medios gráficos dirigidos a públicos diferenciados: *Clarín*, por ser el diario de mayor circulación nacional e integrante de un multimedios, y *Crónica*, por su pronunciada incidencia en el consumo de sectores populares².

Dentro de los actores sociales involucrados en la sanción de la norma, los medios de comunicación desempeñaron un papel de presión considerable. En ese sentido, su lugar protagónico en la codificación cultural contemporánea (Hall, 1993) así como su capacidad para instalar y jerarquizar temas de debate público (Wolf, 1994; Keane, 1995), son reconocidos en la instancia específica de esta ley por doctrinarios y asesores parlamentarios. Al respecto, las opiniones pendulan en un arco que, desde un polo, enfatiza como positivo el estímulo que aquéllos aportaron para el debate y la sanción; mientras que en el polo opuesto se encuentran quienes interpretan en general dicho proceso como desfavorable para la labor legislativa.

Entre las primeras, se encuentra la posición de una asesora de la diputada Elisa Carrió. Si bien reconoce que varios proyectos se habían presentado con anterioridad a la fecha para modificar el código, afirma que 1997 fue un año decisivo para instalar una discusión amplia sobre el tema, dada la profusa cobertura mediática de una sentencia que consideraba abuso deshonesto un caso de sexo oral forzado. Esto posibilitó organizar una audiencia pública donde se discutieron algunos puntos importantes que debería tener el proyecto, de la que participaron organizaciones no gubernamentales de mujeres, de derechos humanos, jueces-zas, entre otras; mientras que tres diputadas de diferentes partidos del espectro político "consensuaron algunos puntos de sus respectivos proyectos" (Rodríguez, 1998).

Respecto de la segunda posición, para visualizar la mirada cuestionadora de la incidencia mediática en el quehacer parlamentario, sólo a modo de ejemplo, citamos a Breglia Arias y Gauna (2001), para quienes la cuestión de la *fellatio in ore* "fue el disparador legislativo de la refor-

ma, ante una campaña de severización de origen mediático, formulada a partir de varios hechos de características particulares referidos a la operatoria sexual mencionada, circunstancia que fue reconocida por los mismos legisladores". Tras aludir al citado caso de sexo oral que no fuera considerado como violación, afirman que "la noticia y el fallo tuvieron gran difusión periodística" e interpretan que fue uno de los dos que motorizó la reforma. Luego, añaden la opinión de Creus respecto de la incidencia del periodismo, motivada por el fin lucrativo: "Se trata de una legislación inspirada por periodistas y sociólogos, los unos inmersos en la competencia editorial y los otros en teorías explicativas, ambos empleando encuestas que sólo muestran aspectos de la realidad, en todo caso pero con la intervención de juristas de pura academia o ignaros en los temas tratados".

II. Clima de opinión pública previo a la sanción legislativa

Tras la revisión del material informativo de ambos medios, cabe indicar que su participación en la discursividad pública se organizó desde la polémica suscitada principalmente por dos fallos judiciales referidos a abusos sexuales que, a partir de ser ampliamente cuestionados y contrariar la opinión pública mayoritaria, adquirieron el estatuto de casos en el campo periodístico bajo el juego de otras reglas.

En tal sentido, dado que "lo simple no es notable" ni constituye, como es sabido, criterio de noticiabilidad, un suceso se convierte en caso mediático, específicamente en las secciones gráficas de "Información general", "Sociedad" o "Policiales", por ser portador de algún rasgo excepcional íntimamente vinculado con "lo monstruoso", "aberrante" o "inclasificable" (Barthes, 1983), para los mapas significantes que construye una sociedad en un momento determinado.

Como forma histórica de cruce entre el relato popular y la cultura masiva, si bien la casuística participa en la estabilización de sentidos preferentes (especialmente, a través del sentido común); al mismo tiempo puede interpretarse como un símbolo de las transformaciones culturales impulsadas en especial por los movimientos sociales, en tanto puede constituir un intersticio por donde se filtran (aún con ciertas debilidades) problemáticas 'nuevas', conforme lo instituido por los cánones de las agendas periodísticas.

Revisamos ahora la construcción de los casos periodísticos en ambos medios gráficos.

Clarín: Necesidad de penas mayores para los abusadores sexuales

En primer lugar, a principio de diciembre de 1997 se conoce un fallo de la Cámara de Casación Penal que ratifica la condena de un tribunal oral que consideró el sexo oral como abuso deshonesto en vez de violación. En muy breve tiempo, la noticia obtuvo gran notoriedad pública, alcanzó el estatuto de 'caso emblemático' y propició que la demanda del movimiento de mujeres de modificar la legislación sexista lograra dimensión mediática.

Desde el inicio de la amplia cobertura del caso, sostenida durante cuatro días consecutivos, "lo polémico"³ radica en que el taxista que forzó a la pasajera a realizarle sexo oral, queda en libertad dado que la condena es de tres años⁴. El sintagma 'no hay justicia' se refuerza a nivel icónico, mediante las ilustraciones alegóricas de la justicia con la balanza desequilibrada. A partir de allí se desenvuelve el eje punitivo privilegiado por el matutino: más que un cambio de denominación del delito o de prácticas culturales abusivas, es necesario aplicar mayores penas, tal que analoguen sexo oral con violación y, de ese modo, quienes delinquen tengan "castigo efectivo" sin ser liberados.

A tales efectos, la necesidad de incrementar la penalización, como núcleo organizador de la cobertura mediática, se fundamentará a partir de una batería de recursos, dentro de los usos de un estilo mesurado. Entre ellos, un relevamiento histórico de fallos en los últimos cincuenta años con interpretaciones contrapuestas acerca de la calificación del hecho como violación o abuso deshonesto; consultas a voces expertas y portavoces autorizados del campo jurídico (Bourdieu, 1985), quienes a pesar de las ambivalencias en la jurisprudencia, en su mayoría, acuerdan en la necesidad de equiparar sexo oral con violación; especialistas de la sicología que advierten sobre la sensación de "impunidad" que generan fallos como el cuestionado; otros aportes científicos que añaden el riesgo potencial para el contagio del sida; diputados-as que pregonan la necesidad de modificar la ley; reuniones públicas de ongs de mujeres, derechos humanos y organismos gubernamentales defensores de los derechos de las mujeres; la opinión condenatoria del presidente Carlos Menem y, aún, la asociación de taxistas que solicitaría la exclusión del condenado.

A la vez, el fiscal que solicitó mayor pena y el propio medio se erigen como mediadores de la disconformidad de "la gente", en tanto representantes de la opinión pública. La única nota discordante proviene de ciertas voces del barrio donde habita el taxista, vagamente identificadas como "habitantes de su cuadra", quienes "coinciden" en que "como vecino", el hombre tiene "un trato y un comportamiento muy normales".

El último día, como anclaje informativo, el diario confirma su propia posición y la que le adjudica a la opinión pública mayoritaria. En primer lugar, al publicar un nuevo fallo por el cual el sexo oral es considerado violación y se condena con diez años de prisión el ataque sexual a

tres mujeres⁵. No obstante, el fallo dividido (con dos juezas a favor y un juez en contra) reanima las ambivalencias instituidas en el imaginario social respecto de lo que se codifica como acceso carnal.

En segundo lugar, define su posición respecto de los delitos sexuales en el editorial titulado "La impunidad de la violencia sexual", donde el eje destacado es que la impunidad o los castigos leves que recibe, contribuyen a su reproducción en vez de desalentarla. Tras reiterar la ambigüedad que el campo jurídico manifiesta con interpretaciones diferentes respecto de lo que es violación, aboga porque legisladores, jueces y funcionarios contribuyan a poner fin a la impunidad con medidas concretas que cambien el entramado cultural y legal. Este último, mediante "castigo efectivo" a los abusadores.

El segundo caso periodístico, de menor repercusión pública pero con un fuerte eco del anterior, contribuyó a precipitar la instancia final del tratamiento parlamentario de la ley en abril de 1999. A mediados del mes anterior⁶, se difunde un fallo de la justicia cordobesa en el cual se considera abuso deshonesto que un chofer de micro escolar forzara a una chica de trece años a realizarle sexo oral y, por ende, se le aplica una condena menor que si fuera violación. Este acontecimiento reactiva "la polémica" respecto de las opiniones "divididas" de los juristas acerca de lo que puede interpretarse como acceso carnal, fundamentado en doctrina nacional y fallos contrapuestos; contradicción que se maximiza al difundirse que los jueces integrantes de la Cámara Nacional de Casación Penal tendrían previsto reunirse para "unificar criterios" sobre la forma de "enquadrar legalmente el sexo oral forzado", a fin de evitar sentencias contrapuestas.

Días después, el medio editorializa sobre "el cuestionable fallo" que deja impune "las conductas violentas y los delitos sexuales" contra mujeres y niños. Tras reiterar, casi como un calco, lo sostenido en su editorial de 1997, destaca no obstante que "la situación es aún mucho más grave cuando se trata de un menor, cuya vulnerabilidad acrecienta la atrocidad de cualquier tipo de vejación a la que haya sido sometido". A partir de sostener que la figura del "abuso resulta insuficiente para calibrar la magnitud del daño físico y psicológico que el adulto agresor puede causarle a un niño", se observa lo que constituye una marca distintiva en la construcción informativa que involucra a menores de edad. En efecto, las gramáticas de los medios exacerbaban la condena social ante la niñez vulnerada como reacción inmediata ante prácticas perturbadoras que circundan zonas aberrantes e inexplicables del imaginario social (Laudano, 1999).

Crónica: Entre la justicia por "mano propia" y la necesidad de "mano dura"

Haciendo gala del *slogan* que acompaña su marca, "líder en primicias y fotografías", el vespertino difunde el 9 de diciembre de 1997, un día antes que el diario de mayor circulación nacional, la noticia del fallo de la Cámara de Casación Penal por el cual se ratifica que el acto de sexo

oral obligado a una pasajera de taxi es considerado abuso deshonesto en vez de violación. Si bien al principio el estilo conserva un lenguaje cercano al de un cable de agencia informativa, en el transcurso de los cinco días consecutivos de cobertura mediática esta caracterización cambiará al calor *in crescendo* de los acontecimientos hasta jerarquizarlo con su aparición en tapa y dos primeras páginas⁷, donde el medio experimenta un giro en su posicionamiento abandonando la posición neutral.

Así, se puede tomar como ejemplificación, el trastocamiento de sentidos operado sobre el título inicial de la información, "Falló la justicia", aludiendo a la acción judicial de dictaminar sobre una causa, que adquiere un giro semántico significativo al ser reiterado al día siguiente. En esa oportunidad, el enunciado, precedido por "Para todos, (falló la justicia)", connota una crítica social unánime sobre la acción equivocada de la justicia.

Por otro lado, buena parte de los clisés de la retórica sensacionalista se ponen en escena para interpelar al público lector, desde los específicos contratos de lectura previamente instituidos. De tal modo, para referirse a quienes cometen delitos sexuales de esa naturaleza, en tanto sucesos monstruosos por lo desproporcionado, asombroso o repugnante (Barthes, 1983), se abandona el calificativo original de "imputado" para acudir al uso de expresiones estigmatizantes (Goffman, 1970), tales como "degenerado", "depravado" o "sátiro".

Asimismo, se encuadra su perfil dentro del arquetipo bien delimitado de "violador", cuyas características serían "inteligencia promedio, estudios secundarios interrumpidos, que actúa en una misma zona como 'coto de caza' y mantiene un trabajo efectivo"⁸, añadiendo rasgos básicos de vestimenta donde se destacaría la "ausencia de ropa interior", y cuyas prácticas condenables sorprenden a sus vecinos por contrariar la opinión que tienen de él. Sustentados en "informes psiquiátricos" y opiniones de "forenses", como recursos legitimadores, ofrecen datos que conjugan finalmente una categórica "personalidad detestable", como estrategia discursiva que separa nítidamente al delincuente del resto de los humanos (Foucault, 1970).

Dicha gramática mediática, organizada desde lo insondable de ciertas prácticas sexuales provenientes de "los bajos instintos", se configura a la vez desde la lógica del exceso de lo melodramático, que exhibe una adjetivación con fuerte carga emotiva ("salvaje episodio", "sujeto despreciable", "aberrante caso", "legisladoras furiosas"), capaz de exacerbar las pasiones "más profundamente humanas y de más inmediata constatación", entre las que figurarían la venganza y el honor (Gramsci, 1961).

No obstante, esta retórica convive con el uso de lenguajes técnicos, como citas del Código Penal o expresiones de juristas tanto como vocablos e informes provenientes del campo de la psiquiatría. En particular, respecto del primer caso, el empleo de códigos especializados conduce con frecuencia a un intento de recodificación capaz de hacer accesible al público el léxico jurídico, tal como se espera de la práctica periodística respecto de su lugar

mediador de saberes en la esfera pública contemporánea.

Ahora bien, el sexo oral forzado como tema de debate público se desplaza como eje organizador de la narrativa mediática hacia el tipo de sanción que la "gravedad" del delito merece. En tal sentido, se cuestiona la "leve" condena que el alto tribunal ratifica, posibilitando la libertad del sujeto peligroso y se destaca el extendido repudio social que el fallo promueve. Se ejemplifica la crítica desde una gradación social piramidal, que va desde el presidente de la nación "hasta la opinión de toda la sociedad", incluyendo legisladores, juristas, funcionarios, dirigentes de organizaciones de derechos humanos, organizaciones de mujeres, la titular porteña del área mujer, el gremio de taxistas y numerosas voces de mujeres anónimas que sufrieron "un hecho similar" y se solidarizan con la víctima. Aún así, cabe aclarar que cumpliendo con la salomónica regla de "escuchar las dos campanas" que suele primar en el campo periodístico (Laudano, 2001), se ofrece espacio a la voz de la defensa, que en sendas intervenciones intenta desacreditar a la denunciante en coincidencia con un familiar del victimario⁹.

En su papel de esclarecer la situación legal que posibilita el "insólito" fallo, el medio recurre a dos estrategias discursivas. Por un lado, sostiene la existencia de "un vacío jurídico que se intenta resolver mediante varios proyectos de ley", que luego desarrolla, destacando la necesidad de ampliar lo que se considera violación y abogando por penas más severas, pero soslayando la importancia que en los mismos se adjudica al cambio en la rúbrica de los delitos que se pretenden contra "la integridad y dignidad como personas" y no respecto del honor o la honestidad de las víctimas.

En segundo lugar, ante el cuestionado "fallo insólito", el medio contrasta un "fallo ejemplar", que ratificaría el propio posicionamiento, por el cual el sexo oral obligado se considera violación y recibe una condena superior, de diez años; por ende, no excarcelable. En esta noticia 'vedette', jerarquizada en tapa y en las primeras páginas, se destaca que respecto de la interpretación del hecho delictivo hubo división sexual por parte del tribunal, dado que las dos mujeres se inclinaron por calificarlo como violación; mientras que el integrante varón optó por abuso deshonesto, según "la línea tradicional". Tras incluir citas textuales de los tres fundamentos, concluye que "la polémica" continúa en los tribunales ante juicios similares con posiciones divididas, donde por lo general se plasma la citada división sexual en las interpretaciones.

Ahora bien, yendo al debate público inmediatamente anterior a la sanción de la ley, se enfatizan dos aspectos de manera especial: la necesidad de endurecer las sanciones y la de cambiar la tipificación, incluyendo el sexo oral como violación. Por un lado, entonces, el vespertino se hace eco del fallo de la justicia cordobesa de marzo de 1997, que no consideró violación la práctica obligada de realizar sexo oral a una chica de trece años sino abuso deshonesto¹⁰. En ese sentido, de manera coincidente con el otro medio, "lo polémico" reside en que el condenado podría quedar libre en pocos meses por buena conducta, destacando la levedad del castigo adjudicado ante un hecho que "convulsiona" a la provincia y de manera corre-

lativa genera "indignación" creciente en los grupos que luchan contra la violencia hacia mujeres y niños. Conforme ciertos clisés de la espectacularización noticiosa, el relato se torna minucioso en detalles, destacando que la víctima es "una nena", que el hecho se realizó "bajo amenazas de muerte" (como intensificador de la gravedad del delito) y rotulando de "degenerado" al abusador.

En la oportunidad, el diario sienta posición y contribuye a la discusión pública al reiterar "las abismales diferencias" existentes entre quienes consideran que obligar a alguien a mantener sexo oral es una violación y quienes sostienen que el hecho sólo puede tipificarse como abuso deshonesto, así como la reiterada polémica que aquéllas generan en espacios tribunales. Para fundamentar estas disidencias, el medio aporta un listado de fallos contrapuestos de los últimos cinco años, entre las que figuran prácticas que califica como "manoseos", "obligar a chicos a que bañen (a un sacerdote)" y "obligación de practicar sexo oral", con víctimas que son tanto adultas como menores, sin dejar de lamentarse de que el registro sea "interminable". De manera especial, evoca el caso del taxista de 1997 por el "gran debate público" que se desarrolló, instancia en la que varios diputados nacionales habrían expresado la necesidad de sancionar "mayores penas contra los delitos de índole sexual".

Por otro lado, ante la recurrencia de casos de violación y muerte de menores de edad, "documentada" por el medio con datos discontinuos obtenidos de fuentes del poder judicial como estrategia de legitimación, se reitera con insistencia el pedido de pena de muerte para "asesinos y violadores", en tanto "justicia ejemplar". Sin embargo, lejos de asumir el enunciado como petición propia, se sugieren dos instancias de emergencia: por un lado, la estrategia más extendida es recurrir a las expresiones vehementes de familiares, personas allegadas a las víctimas¹¹ e, incluso, progenitores de los victimarios y, por el otro, la identificación difusa de la procedencia del pedido de pena capital "desde distintos sectores".

Otro recurso ante el "profundo estupor" y la "indignación generalizada" que provocan estos crímenes aberrantes que remiten al mapa de lo inexplicable contemporáneo, consiste en destacar que "vecinos y familiares" se movilizan de inmediato para hacer "justicia por mano propia", con acciones colectivas que pueden oscilar entre quemar la vivienda del victimario o intentos de linchamiento. De este modo, el medio despliega, sin demasiados resguardos, las alternativas posibles para la sociedad civil ante situaciones donde su relación con el Estado, y en particular con la justicia, no es satisfactoria.

III. Principales ejes informativos en la noticia sobre la sanción de la ley

Clarín: Nuevas figuras y penas mayores en el contexto de la inseguridad

Dentro de la sección "Información General", bajo el rubro "Inseguridad", el 14 de abril de 1999 se presenta a doble página un informe según el cual el gobierno bonaerense

no puede controlar "las armas ilegales", debido a "la supuesta falta de controles fronterizos, que permitiría el contrabando de armas". Luego de destacar, mediante recuadro, que un grupo de vecinos bonaerenses espera que la justicia los autorice a estar armados para hacer frente a la ola de robos, figura una columna titulada "Propuestas en el Senado", donde se informa que el día siguiente se tratarían en sesión especial tres proyectos de ley "que prevén modificaciones para los regímenes de tenencia de armas de fuego y de libertad condicional".

En una sintética explicación se indica que si se aprueban los proyectos, portar armas de bajo calibre pasaría a ser un delito; habría más limitaciones para conceder libertad condicional a los presos y otorgar excarcelación a los procesados; a la vez que sería considerado "violación obligar a tener sexo oral, algo que hasta ahora está encuadrado sólo como 'abuso deshonesto'". Esta última inclusión, referida al posible cambio de tipificación penal de la agresión sexual, no concuerda sin embargo con el objetivo general de los otros dos proyectos ni con el desarrollo informativo de la sección, dedicado en gran medida a la circulación de armas ilegales. Aún cuando se lo quisiese incluir bajo el amplio campo semántico de la "inseguridad", cabe preguntarse hasta qué punto el tratamiento de las agresiones sexuales puede realizarse bajo la misma rúbrica de los otros problemas sociales, dados los orígenes y las condiciones sociales tan diferentes en que se desenvuelven.

Luego, la noticia de la aprobación de las leyes ocupa no sólo la primera plana, indicio de la importancia que el medio le adjudica a la cuestión, sino que se produce un desplazamiento del material informativo de la sección "Información General" hacia la sección "Policía", conservando el rubro "Inseguridad"¹². Desde el título se anticipa que "sancionaron leyes más duras para castigar la delincuencia", con una bajada de dos líneas que sintetiza los aspectos principales referidos a las excarcelaciones y las penas por portación de armas no declaradas, sin mención alguna a los cambios en cuanto a las agresiones sexuales.

Si bien dentro del cuerpo principal de la nota a página entera sólo hay dos referencias breves a la ley que nos interesa (indicando los cambios de tipificación del sexo oral como violación y sus penas, y la nueva denominación referida a los "castigos para los abusos sexuales"), luego se dedica un recuadro específico titulado "Forzar al sexo oral es violación". Se subraya que la normativa es "sobre las penas para los delitos sexuales" y tras una breve referencia al cambio de denominación de los delitos, que pasarían a ser "delitos contra la integridad sexual", se desarrollan los "castigos" para algunos tipos y sus agravantes.

Asimismo, se detiene a explicar que acceso carnal por cualquier vía implica que "lo que era abuso deshonesto (sexo oral), se considera como una violación"¹³. Para ilustrar la diferencia en la sanción punitiva, apela a la memoria de sus lectores respecto del "polémico" fallo cordobés del mes anterior, donde la justicia consideró que un hombre que obligó a una nena de trece años a practicarle sexo oral no había cometido violación, por lo cual la sanción

fue menor; mientras que a partir de la actual legislación estaría equiparada.

Cabe indicar que, en general, el texto describe de manera somera algunos cambios, sólo ejemplifica el aumento de pena que correspondería en casos de sexo oral forzado y, en el contexto general donde el medio apoya la sanción de leyes menos permisivas contra "la delincuencia", destaca el incremento de las penas en los delitos sexuales. Al referirse a los agravantes de los delitos, sólo menciona como tales ser familiar de la víctima, haber utilizado un arma o ser portador de enfermedad de transmisión sexual grave, pero excluye de su consideración, entre otros, el hecho de que fuera cometido por dos o más personas o por personal de las fuerzas policiales o de seguridad en funciones.

Definidamente circunscripto a cuestiones de delincuencia, inseguridad y penalidades, el debate se cierra con sendas notas referidas a las opciones políticas a tomar frente a la situación conflictiva del crimen. La primera remite a las dudas que presentaría la Alianza, como oposición política del momento con contradicciones internas sobre la problemática y, en segundo lugar, las declaraciones "polémicas" del por entonces presidente Carlos Menem, quien prometió "mano dura y tolerancia cero dentro de la ley", con el posterior apoyo del gobernador bonaerense Eduardo Duhalde.

Dos semanas más tarde, en una de sus columnas editoriales titulada "Más penas para delitos sexuales"¹⁴, el medio retoma puntos ya abordados y amplía otros. Insiste en incluir la ley dentro de las que combaten "la delincuencia" y subraya que el cambio de tipificación y las penas de los delitos sexuales eran "insistentemente" reclamados por las organizaciones de mujeres desde larga data.

Al respecto, si bien es cierto que en el movimiento de mujeres en distintas instancias y modalidades públicas se debatía la necesidad de modificar y eliminar ciertas denominaciones que remitían a conceptualizaciones sexistas sobre las agresiones sexuales ("delitos contra la honestidad", "abuso deshonesto", "mujer honesta" o el casamiento como eximente de pena para el violador, entre otras); no había una posición unívoca respecto de las penalidades, según opiniones publicadas. Ante la posición de juristas que critican el aumento excesivo de las penas, hay quienes sostienen sin embargo que esto no ocurre en la letra de la ley¹⁵, y sobre la cuestión de penalizar más mediante la graduación de la gravedad de las prácticas, se recogen dudas en dos sentidos. Por un lado, porque "la gravedad va a ser medida con criterios supuestamente objetivos pero alejados de las vivencias de las mujeres vejadas", para quienes la graduación del ultraje dependería de sus efectos físicos, psíquicos, morales y sociales sobre sí mismas y la sociedad toda. Por otro, porque el aumento de las penas podría ser "contraproducente, ya que se suma a los factores que determinan que los jueces vacilen en confirmar el relato de una mujer vejada. Penas muy altas llevan a los jueces a descreer de los relatos, y a proponer versiones alternativas menos gravosas para los imputados" (Chejter, 1998).

En el espacio editorial, tras retomar los puntos respecto de la incorporación de nuevas figuras y el incremento de las sanciones, reitera los dos casos ejemplares que no fue-

ron considerados "violación": el del taxista abusador y el del hombre que obligó al sexo oral a una menor en Córdoba. La crítica se centra en que la antigua formulación de "acceso carnal" generaba interpretaciones polisémicas, conforme "concepciones diversas". Añade luego que "incluso las mujeres debían probar primero su 'buena conducta' antes de que una violación fuese acreditada".

Acerca de las causas que incidieron en la nueva conceptualización jurídica de la violación -eje indiscutido de lo que el medio propone como modificación-, repite lo manifestado en el editorial de dos años atrás, postulando un abanico que abarca "la transformación de las conductas sociales, el papel asignado a la mujer en la sociedad y también una interpretación amplia de los derechos humanos". Ancla el sentido remarcando que cualquier acción vejatoria de la integridad y la libertad sexual que vulnere los derechos de las personas "debe recibir no sólo reproche social sino castigo efectivo", destacando que la violencia física y moral que sufre la víctima "no puede ser tolerada y debe ser punible".

Por último, aboga para que "se agilicen los mecanismos procesales", de modo tal que los culpables sean castigados y las víctimas no sufran más mortificaciones.

En síntesis, los dos ejes centrales de la posición del medio a través de su editorial giran en torno a la nueva conceptualización de la violación y el incremento de las penas. No obstante, al centrar todos los cambios en la cuestión de la extensión del concepto de violación oblitera que otras prácticas se considerarán delitos a partir de las figuras del abuso sexual y el abuso sexual calificado, así como la inclusión de ciertos agravantes, entre otras cuestiones¹⁶.

Crónica: Satisfacción por la "mano dura"

Sin información el día del tratamiento de la ley, en cambio se publica la noticia de la sanción con una significativa jerarquización dentro del conjunto del material informativo, rastreable a partir de la ubicación en la página tres, por el uso de un recuadro destacado, un título en mayúsculas a tres columnas y cobertura de media página con un recuadro interior donde se sintetizan los puntos principales de las tres leyes tratadas.

Bajo el título principal de "Fuerzas de seguridad"¹⁷, de manera coincidente con el otro medio, el tratamiento informativo de la ley se hace en conjunto con las otras dos, como si fuesen 'un paquete jurídico' que apuntase a los mismos fines. Luego, se destaca que las reformas penales aprobadas ocasionaron "satisfacción" en "los principales portavoces del Gobierno nacional" y, de manera expresa, en el ministro del Interior, quienes así se habrían manifestado por entender que dichas leyes limitarían la violencia y contrarrestarían la ola de inseguridad del país. Apreciaciones compartidas por "todo el universo político" que, según el vespertino, más allá de querer ostentar protagonismo partidario, logró destrabar los proyectos que contaban con media sanción de diputados, hecho que merece el calificativo de "positivo para la sociedad".

En efecto, el eje discursivo predominante refiere a la mayor penalización de las leyes ante la inseguridad social

como problemática reinante del momento, más que a la especificidad del tratamiento respecto de los delitos vinculados con la integridad sexual de las personas. En el cuerpo de la noticia, al explicar en qué consiste la ley sólo sostiene “que considera nuevos delitos contra la honestidad sexual (equiparando la *fellatio in ore* a la violación con acceso carnal, y estableciendo castigos de seis a quince años de prisión)”, donde se observa, entre otras cuestiones, continuidad en el uso de una figura derogada como es el abuso deshonesto.

En el recuadro interno, donde se sintetizan los “puntos principales” de las tres leyes, respecto de los “delitos sexuales” se subraya el endurecimiento de la penalización al ejemplificar tres casos: las sanciones correspondientes al abuso sexual a menores de 13 años u obligados por violencia, por “*fellatio in ore*” dentro de las vías posibles del acceso carnal, así como la no excarcelación correspondiente al delito de pornografía infantil.

En síntesis, ante un escenario que según el medio se caracterizaría por el aumento de casos de violación y abuso a menores, éste interviene en la conformación de la opinión pública con una posición editorial que ofrece dos alternativas posibles de justicia: la resolución por “mano propia” o la imperiosa necesidad de aplicar “mano dura”. Ambas involucran a diferentes actores sociales en diferentes grados y le otorgan una posición muy distinta al Estado en la resolución de conflictos sociales.

En ese sentido, la sanción de la nueva ley, de la que destaca el endurecimiento de las penas para ciertos delitos sexuales y las modificaciones en la tipificación que pueden contribuir a ello, es vista con beneplácito en tanto acuerda con su propia posición enunciativa respecto de la relación entre delitos sexuales, sujetos involucrados y sanciones necesarias. Respecto de estas últimas, cabe subrayar, el vespertino incluso puso en circulación la posibilidad de la pena capital, no ajena a ciertos discursos represivos que, con vaivenes en el tiempo, proclaman la “mano dura” a través de sus políticas públicas y recurren a figuras del espectro político referenciadas por sus pertenencias anteriores a las fuerzas armadas o policiales.

IV. A modo de conclusiones

En primer lugar, habría que indicar que a partir del abordaje de casos periodísticos los medios de comunicación instalaron en la agenda pública un debate respecto de la rela-

ción entre prácticas vinculadas a la sexualidad humana bajo situaciones asimétricas de poder y las sanciones que dichos abusos merecerían. Discurrieron incluso sobre los límites difusos y controversiales de cómo una sociedad codifica culturalmente en un momento dado ciertas prácticas sexuales forzadas, dentro de lo que podría considerarse lo insondable contemporáneo.

En el análisis comparado del desarrollo informativo de ambas publicaciones, aún con sus diferentes estilos y gramáticas mediales, se observan ciertas coincidencias. En tal sentido, respecto de la nueva ley sobre delitos sexuales el aspecto sobresaliente es que celebran los cambios en las tipificaciones, toda vez que conducen al endurecimiento de las penas; cuestión por la que abogaron en instancias previas en el marco de un debate que situaron en torno al reclamo social de mayor “seguridad”.

A la vez, en gran parte de la construcción informativa se invisibilizan las condiciones culturales de desigualdad de género que posibilitan los abusos sexuales y se oblitera (quizá, por naturalización) la existencia comprobada de un perfil preferente que posiciona a los varones como victimarios y a las mujeres y menores (especialmente del sexo femenino) como víctimas. Una consecuencia de este abordaje es que conduce a la estrategia de solicitar mayor represión antes que pugnar por un cambio cultural en las prácticas. Asimismo, de manera coincidente, obvian ciertas críticas provenientes del movimiento de mujeres a la nueva letra de la ley, con especial énfasis en la figura del “avenimiento” que se incorpora como instancia renovada de perdón hacia quien comete el abuso¹⁸.

Por otro lado, los medios proponen diferentes modos de relación posible entre sectores de la sociedad civil, organizada o no, y las instituciones del Estado. Desde su específico lugar como “mediadores” de la opinión pública mayoritaria que intervienen en el debate público, no sólo instaron por una reforma legal sino que uno de ellos llegó a solicitar la pena de muerte para los abusadores sexuales y ventiló la posibilidad de la “justicia por mano propia”, como posiciones maximalistas en la resolución de conflictos. De este modo, a partir de una lectura a contrapelo del material periodístico, se pueden registrar distintas visiones de lo que significa la ley, la justicia y la resolución de conflictos sociales, que conviven en grados de tensión variable.

Bibliografía

- Barthes, Roland. “Estructura del ‘suceso’” en *Ensayos críticos*. Seix Barral. Barcelona. 1983.
- Bourdieu, Pierre. “¿Qué significa hablar?” Akal, Madrid, 1985.
- Breglia Arias, Omar y Gauna, Omar. “Código Penal. Comentado, anotado y concordado”. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2001.
- Chejter, Silvia. “Delitos contra la honestidad. Delitos contra la integridad sexual” en: VV.AA. *Agresiones sexuales. Notas para un debate*. CECYM. Buenos Aires. 1998.
- Foucault, Michel. “Entrevista sobre la prisión: el libro y su método” en: *Microfísica del poder*. La Piqueta. Madrid. 1979.
- Goffman, Erving. “Estigma”. Amorrortu. Buenos Aires. 1970.

- Gramsci, Antonio. *"Literatura y vida nacional"*. Lautaro. Buenos Aires. 1961.
- Hall, Stuart. "Codificar y decodificar" en: Silvia Delfino (comp.). *La mirada oblicua*. La Marca. Buenos Aires. 1993.
- Keane, John. "Structural transformations of the public sphere" in: *The Communication Review*. Vol 1 (1). 1995. pp- 1-22.
- Laudano, Claudia. "Entro lo público y lo privado: la formulación de sus límites en el formato televisivo del *talk show*". Tesis de Maestría de FLACSO. Mimeo. 1999.
- Laudano, Claudia. "Direitos reproductivos e aborto na mídia argentina dos años 90" en María Coleta Olivera y María Isabel Da Rocha (orgs.). *Saúde Reproductiva na esfera pública e política*. Editora da UNICAMP. Campinas. 2001.
- Rodríguez, Marcela. "El proyecto de reforma actualmente en trámite" en: VV.AA. *Agresiones sexuales. Notas para un debate*. CECYM. Buenos Aires. 1998.
- Rodríguez, Marcela y Chejter, Silvia. *"Ley 25.087. Reforma del Código Penal en lo relativo a los hoy llamados, Delitos contra la integridad sexual de las personas"*. CECYM y Centro Municipal de la Mujer de Vicente López. Buenos Aires. 1999.
- Wolf, Mauro. *"Los efectos sociales de los media"*. Paidós. Barcelona. 1994.

Notas

- 1 El trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación interdisciplinario en curso "La integridad sexual de la niñez y la adolescencia abordada desde distintas perspectivas", bajo la dirección de la Dra. Olga Salanueva. La autora es codirectora del mismo, junto a Manuela González.
- 2 Según la información proporcionada por los propios medios, las tiradas eran para "Clarín": 620.000 de lunes a jueves y un millón los domingos; mientras que para "Crónica" el promedio semanal era de 225.000. Se consultaron versiones en papel y electrónicas.
- 3 En todos los casos, el uso de las comillas remite a citas textuales.
- 4 Si bien adquirió notoriedad pública con la confirmación de la Cámara de Casación en 1997, el caso data de marzo de 1996. Se observa cierto interés en *Clarín* por difundir opiniones tendientes a modificar el código penal respecto de los delitos sexuales. Sólo a modo de ejemplo se puede citar una nota de opinión del abogado penalista Eugenio Zaffaroni, quien el 19/6/96 propone modificaciones tendientes a privilegiar "el interés de la víctima".
- 5 "Clarín", 13 de diciembre de 1997, p. 54. En la versión electrónica aparece incluso destacado en la tapa.
- 6 "Clarín", "Polémico fallo en un caso de abuso sexual contra una nena", 18 de marzo de 1999.
- 7 En efecto, al cuarto día, en un recuadro de tapa se publica una noticia que rivaliza con el fallo cuestionado. Tras la volanta "Se hizo justicia", se aclara en recuadro: "Sexo oral: diez años de prisión para un depravado", seguido del desarrollo en pp. 2 y 3, "Crónica", 12 de diciembre de 1997.
- 8 "Crónica", 12 de diciembre de 1997, pp. 2-3.
- 9 "Defensor: 'mi cliente no la amenazó'" y "Taxi: Pasajera 'Abusadora'", *Crónica*, 11 y 12 de diciembre de 1997, respectivamente.
- 10 "Crónica", 18 de marzo de 1999, p. 8.
- 11 Sólo a modo de ejemplo, se puede tomar el caso de una niña de cinco años violada y asesinada por un adolescente, que desde el 23/2/99 ocupó de manera especial la atención del medio. En la construcción informativa se observan pautas de la espectacularización periodística que, mediante recursos icónicos y lingüísticos, al mismo tiempo que hacen una invocación hiperemotiva de la víctima ("el angelito", con fotos de la nena y varias referidas al sepelio), rotulan al victimario ("el chacal", "el sujeto deleznable", "la hiena que violó y mató"), promoviendo su aislamiento, desprecio generalizado y la necesidad de severas sanciones.
- 12 "Clarín", 15 de abril de 1999, pp. 40-41.
- 13 En negrita en el original. Cabe indicar que es la única palabra destacada en todo el recuadro.
- 14 "Clarín", 29 de abril de 1999, p. 12, sección "Editoriales".
- 15 Acerca de las miradas contradictorias de organizaciones de mujeres y feministas respecto de la ley, rescatando avances a la vez que formulando serias limitaciones en su letra y en las posibilidades de implementación, puede consultarse "Delitos sexuales, La ley posible" en "Las/12", año 2, n° 60, 4 de junio de 1999, pp. 1-4.
- 16 No es propósito de este artículo analizar los múltiples cambios ni sus interpretaciones.
- 17 "Fuerzas de Seguridad", "Crónica", 15 de abril de 1999, p. 3.
- 18 Al respecto, pueden consultarse opiniones en el artículo periodístico de "Las/12", ob. cit. y VV.AA. (1998)